



## \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

**ACTA, NÚMERO 29/2011-12. –**

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
**D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintinueve de febrero dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 28/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 22 de febrero de 2012 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 21 al 27 de febrero de 2012 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** **= XXII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 19ª. -**

**3.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA-INTERSPORT – QUABIT-BM. GUADALAJARA. (DHE194 – 22/02/2012).-**

Sancionar a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €, por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \*** **- JORNADA 17ª. -**

**4.- ENCUENTRO FEVE-BM. GIJÓN – BM. ALCOBENDAS. (DHF171 – 18/02/2012).-**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 22 de febrero de 2012 en el punto 5 del Acta 28/2011-12, para conocer los motivos de la demora en la recepción del Acta de Partido, el cual tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el día 23 del mismo mes en un sobre recibido por “Postal Expres” que fue depositado en la Oficina de Correos nº 6 de Alicante el anterior día 21, y aprobar el resultado del encuentro.



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

---

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Juan Bautista LANUZA ALONSO y D. José Ramón SAEZ LÓPEZ, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA Y SEIS EUROS (36,00 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remitir el Acta de Partido a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**5.- ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – BM. RO'CASA. (DHF172 – 18/02/2012).**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.BM., quienes no comunican que el club BALONMANO MAR VALENCIA no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 22 de febrero de 2012, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido antes indicado, en el cual se hacía constar que el fondo arbitral y los honorarios de los auxiliares de los árbitros no fueron abonados por el club organizador, BALONMANO MAR VALENCIA, circunstancia que fue acreditada por el Comité Técnico de Árbitros, motivo por el cual se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición el día 22 de febrero de 2012 que obra en el Acta 28 de febrero de 2012, acordando sancionar al citado club con multa de 399,00 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 1.140 €, en concepto de la deuda arbitral impagada.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club BALONMANO MAR VALENCIA mediante correo electrónico remitido a la dirección [marsagunto@hotmail.com](mailto:marsagunto@hotmail.com), a las 18:02 horas del día 22 de febrero de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 29 de febrero de 2012, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

Sancionar al club BALONMANO MAR VALENCIA con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – GRUPO ASFI-ITXAKO NAVARRA correspondiente a la jornada 21ª del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina del día 17 de marzo de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0-10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitara si el citado Club abona la cantidad de 1.539,00 € antes de las 18:00 horas del día 13 de marzo de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

**- JORNADA 18ª. -**

**6.- ENCUENTRO BM. RO'CASA – BM. ALCOBENDAS (DHF181 – 25/02/12).**

Sancionar al Entrenador del equipo BM. RO'CASA, D. Francisco SANTANA GUZMÁN, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 36 del Rgto. de Régimen



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

Disciplinario, por ser descalificado por protestar decisiones arbitrales cuando era excluido por el mismo motivos y habiendo sido anteriormente amonestado, concurriendo además la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de dicho Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 8 de febrero de 2012 con el número 5 del Acta 26/2011-12

**7.- ENCUENTRO BM. ELDA-PRESTIGIO – BM. MAR SAGUNTO. (DHF182 – 24/02/2012).**

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO FEMENINO ELDA, organizador de dicho encuentro, no ha abonado el fondo arbitral correspondiente ni los honorarios de los auxiliares de los árbitros, y teniendo en cuenta además la contestación dada por la Dirección Ejecutiva de esta R.F.E.BM. a la solicitud de ese club de aplazamiento de pago de los arbitrajes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club BALONMANO FEMENINO ELDA con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (225,60 €) por impago del fondo arbitral y honorarios de los auxiliares de los árbitros del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% del total de la deuda arbitral (1.128,00 €).

B). REQUERIR al club BALONMANO FEMENINO ELDA el pago de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.353,60 €) por los siguientes conceptos:

Importe del fondo arbitral	1.060,00
Honorarios de D. José Chico de Guzmán y de D. Ismael Sánchez	68,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	225,60
Total a abonar:	1.353,60

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario. Una vez recibido tal importe, el Comité Técnico de Árbitros transferirá el correspondiente a D. José CHICO DE GUZMÁN DOLZ y D. Ismael SÁNCHEZ RUIZ, anotador y cronometrador respectivamente del encuentro en cuestión.

**8.- ENCUENTRO UCAM-BM. MURCIA – PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES. (DHF183 – 25/02/2012).**

Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con MULTA DE CIENTO OCIENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo nueve jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**9.- ENCUENTRO KUKULLAGA ETXEBARRI – ELCHE-MUSTANG. (DHF184 – 25/02/2012).**

A). DAR por justificada la no presencia en el citado encuentro del entrenador del equipo BM.



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

ELCHE-MUSTANG, D. José Francisco ALDEGUER VALENZUELA, cuya ausencia está motivada por causas de fuerza mayor debidamente justificada con la documentación recibida junto al Acta de Partido.

B). Sancionar al Club BALONMANO ELCHE conforme al artículo 55.bis, apartado a), del Rgto. de Régimen Disciplinario con MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda o exención dimanante de la R.F.E.BM. a que tuviera derecho, al quebrantar por primera vez la norma expuesta en los artículos 60.2 y 120.3 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no presentarse en el partido a la Ayudante de Entrenador, Dª María del Carmen MANCHADO LÓPEZ.

**10.- ENCUENTRO BERA BERA – C.LE.BA.-LEÓN BM. (DHF186 – 25/02/2012).-**

Sancionar al Club BERA BERA RUGBY TALDEA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 20<sup>a</sup>. -**

**11.- ENCUENTRO GRUPO ASFI-ITXAKO NAVARRA – PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES. (DHF204).-**

AUTORIZAR la fecha y hora de celebración del citado encuentro solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO por la participación de su equipo en Competición Europea, y con la conformidad del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. el cual se jugará a las 18 horas del martes 6 de marzo de 2012, en el Pabellón Municipal “Tierra Estella-Lizarrería”, en Estella-Lizarra (Navarra), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo de la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones, así como las dietas laborales que, en su caso, deban ser abonadas a los colegiados por la celebración de ese encuentro fuera de la banda horaria establecida en el citado artículo 130, apartado c).2).

**12.- ENCUENTRO BM. MAR ALICANTE – BM. PORRIÑO. (DHF206).-**

AUTORIZAR la fecha y hora de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO MAR ALICANTE por la participación de su equipo en Competición Europea, y con la conformidad del club BALONMANO PORRIÑO el cual se jugará a las 16:30 horas del martes 6 de marzo de 2012, en el Pabellón Municipal “Pitiu Rochel”, en Alicante, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club BALONMANO MAR ALICANTE con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones, así como las dietas laborales que, en su caso, deban ser abonadas a los colegiados por la celebración de ese encuentro fuera de la banda horaria establecida en el citado artículo 130, apartado c).2).



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 20<sup>a</sup> -**

**13.- ENCUENTRO BM. POZOBLANCO – GRUPO PINTA TORRELAVEGA. (DHB204 – 25/02/2012).**

Sancionar al Club BALONMANO POZOBLANCO con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**14.- ENCUENTRO ESCUBAL-BADAJOZ – BM. VILLA DE ARANDA. (DHB206 – 25/02/2012).**

Sancionar al club BALONMANO VILLA DE ARANDA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al Ayudante de Entrenador de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**15.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros que seguidamente se relacionan, se abre información reservada para conocer los motivos de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus resultados hasta la recepción de las mismas.

Dichos encuentros son:

GIJÓN JOVELLANOS – ADELMA-SINFÍN. (DHB201 – 25/02/12)  
BM. BARAKALDO – MECALIA-ATL. NOVAS. (DHB203 – 25/02/12)  
BM. ALCOBENDAS – A.R.S. PALMANARANJA. (DHB207 – 25/02/12).

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 2<sup>a</sup> -**

**16.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (PFA022 – 02/10/2011).**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.BM., quienes no comunican que el club BALONMANO SALUD-CLUBASAL no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 22 de febrero de 2012 y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. trasladó a este Comité Nacional de Competición los recibos de los honorarios de los auxiliares de los árbitros de dicho encuentro que están pendientes de abonar por el club BALONMANO SALUD CLUBASAL.

2º.- Por tal motivo, con fecha 22 de febrero de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 28/2011-12 acordando sancionar al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con multa de 26,60 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 76,00 €, en concepto de honorarios del anotador y cronometrador del citado encuentro, D. José Juan GABILÁN BARRETO y Dª Pilar PADRÓN RODRÍGUEZ, respectivamente.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club BALONMANO SALUD CLUBASAL mediante correo electrónico remitido a la dirección [bmsalud@gmail.com](mailto:bmsalud@gmail.com) a las 11:43 horas del día 24 de febrero de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 29 de febrero de 2012 y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE - RÓTULOS correspondiente a la jornada 23ª jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Femenina del día 18 de marzo de 2012 primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0-10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la deuda arbitral, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club acredita documentalmente el pago de la cantidad de 102,60 € antes de las diez horas del día 14 de marzo de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

**- JORNADA 18ª. -**

**17.- ENCUENTRO RÓTULOS – LOGROÑO SPORTING LA RIOJA. (PFA186 – 12/02/12).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.BM., quienes no comunican que el club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN no ha abonado la deuda arbitral y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 22 de febrero de 2012 y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. informó a este Comité Nacional de Competición de la devolución por incorriente del cheque entregado por el club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN en concepto de pago del fondo arbitral del citado encuentro.

2º.- Por tal motivo, con fecha 22 de febrero de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 28/2011-12 acordando sancionar al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN con multa de 100,00 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 530,00 €, en concepto del fondo arbitral indicado más gastos bancarios por la devolución del mencionado cheque.

3º.- Dicha resolución fue notificada al citado club mediante correo electrónico remitido a las direcciones [balonmano@plasneon.com](mailto:balonmano@plasneon.com) y [joseluisgargallo@gmail.com](mailto:joseluisgargallo@gmail.com), a las 11:53 horas del día 24 de febrero de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 29 de febrero de 2012 y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

Sancionar al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO RÓTULOS – BM. TEJINA TENERIFE, correspondiente a la jornada 22ª jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Femenina del día 11 de marzo de 2012 primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0-10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la deuda arbitral, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitara si el citado Club acredita documentalmente el pago de la cantidad de 630,00 € antes de las diez horas del día 7 de marzo de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

**- JORNADA 20ª. -**

**18.- ENCUENTRO OVIEDO BM.FEM. – BM. SALUD-TENERIFE. (PFA202).-**

AUTORIZAR la fecha y hora de celebración del citado encuentro propuesta por el club DEPORTIVO BÁSICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO con la conformidad del club BALONMANO SALUD –CLUBASAL-, el cual se jugará a las 19:30 horas del viernes día 9 de marzo de 2012, en el Polideportivo de San Claudio, en Oviedo.

En dicho encuentro solo podrán alinearse aquellas jugadoras que tuvieran tramitada su correspondiente licencia federativa antes del día 25 de febrero de 2012, y que no estuviesen sancionado el día previsto para su celebración según el calendario oficial de competición, conforme a lo dispuesto en último párrafo del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**19.- ENCUENTRO RÓTULOS – SEFICOSA-CAMARGO. (PFA205 – 26/02/12).-**

Sancionar al Club BALONMANO CAMARGO con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**20.- ENCUENTRO AULA CULTURA-VIVEROS HEROL – CONSTRUCCIONES BASURTO-SAN ADRIÁN. (PFA206 – 25/02/12).-**

Sancionar a la jugadora del equipo CONSTRUCCIONES BASURTO-SAN ADRIÁN, Dª Marianela LARROCA DIPERNA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros de forma desconsiderada y continuada.

**21.- ENCUENTRO FERMAFIX-LLEIDA – BM. SOLUCAR. (PFB202 – 25/02/12).-**

Sancionar al Club BALONMANO SOLUCAR con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo ocho jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

**22.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – BM. CASTELLÓN. (PFB205 – 25/02/12).-**

A). Sancionar al club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a la jugadora nº 7 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). Sancionar al club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo por segunda vez los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**23.- ENCUENTRO BM. LEGANÉS – VICAR GOYA-KOPPERT. (PFB206 – 25/02/12).-**

Sancionar a los árbitros del encuentro D. Gheorghe AXANCIUC y D. David SORIANO GIL, con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN MES DE COMPETICIÓN y MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125,00 €) A CADA UNO (100% de los gastos directos de arbitraje), conforme al artículo 44, apartados E) e I), del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los artículos 88.C) y 180 (último párrafo) del Rgto. de Partidos y Competiciones, al permitir la participación de la jugadora nº 13 del equipo local con licencia de categoría juvenil, sin presentar la certificación expedida por la Federación Territorial que exige el citado artículo 88.C), y omitir en el Acta la fecha de nacimiento de la jugadora nº 4 del mismo equipo.

Durante el cumplimiento de dicha sanción, los Sres. AXANCIUC y SORIANO no podrán participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 19ª -**

**24.- ENCUENTRO CONSLAR-O.A.R. CORUÑA – CISNE BM. (1MA193 – 18/02/12).-**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 22 de febrero de 2012 en el punto 28 del Acta 28/2011-12, para conocer los motivos de la no recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, la cual tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 23 de ese mismo mes en un sobre con matasellos fechado el anterior día 21, y aprobar su resultado.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Fernando y D. Pedro EIRAS ABALDE con APERCIBIMIENTO y MULTAS DE: VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) a D. FERNANDO EIRAS y de CUARENTA Y OCHO EUROS (48,00 €) a D. PEDRO EIRAS (15% y 30% de descuento de gastos directos de arbitraje respectivamente), por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo en D. PEDRO EIRAS la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 8 de marzo de 2011 en el Acta 30/2010-11.



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

**25.- ENCUENTRO DOMINICOS ZARAGOZA – H. SANT ESTEVE SESROVIRES. (1MC196 – 18/02/12).-**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 22 de febrero de 2012 en el punto 28 del Acta 28/2011-12, para conocer los motivos de la no recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, la cual tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 23 de ese mismo mes en un sobre remitido por correo certificado en lugar de urgente, y aprobar su resultado.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Adriá CAÑELLAS SOCIAS y D. Lluc RULLÁN SABATER con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO (15% de descuento de gastos directos de arbitraje), por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos y formas establecidos en los artículos 177 y 181 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**26.- ENCUENTRO FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR – PANELAÍS-CUDAD DE SALAMANCA. (EXpte. 26/2011-12.- Acta 28/2011-12, pto. 25.- 1MD191 – 18/02/12).-**

Estudiada la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 22 de febrero de 2011, para conocer la identidad del jugador nº 18 del equipo FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR, que figura como tal en el anexo al Acta de Partido sin que conste inscrito en la alineación del mismo, y sobre las posibles omisiones y errores cometidos por el equipo arbitral en su redacción, y teniendo en cuenta:

1º. Que de la información recibida del Área de Competiciones se desprende que el citado jugador se trata de D. Enric GASULL MENDOZA, el cual, según las manifestaciones de los árbitros, D. José BOLEA FUSTER y D. Daniel ORTS RAMOS, se señaló en el anexo al Acta de Partido cuando se procedió a su redacción antes de la celebración del encuentro por indicación del responsable de su equipo, y que, momentos antes de su comienzo, éste les indicó que no jugaría, motivo por el cual no aparece en la alineación del cuerpo principal del Acta.

2º.- Que según dichas manifestaciones de los colegiados, por error no se hizo ninguna aclaración en el Acta sobre tal circunstancia, y que, además reconocen la omisión del D.N.I. de los jugadores inscritos en el Acta con licencia de categoría inferior.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición considera que los colegiados como responsables finales de la redacción del Acta de Partido, así como sus auxiliares como redactores directos de la misma, han incurrido en omisión de datos en el mismo, y, en consecuencia, ACUERDA:

A). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Alberto BOLEA FUSTER y D. Daniel ORTS RAMOS como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y OCHO EUROS (48,00 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, concurriendo en ambos colegiados la circunstancia agravante de reincidencia al haber incurrido los dos en otra infracción durante el último año, siendo sancionados por ello en resolución dictada el día 14 de diciembre de 2011, con el número 8 del Acta 20/2011-12.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Adrián GÓMEZ IRANZO (Anotador) y D. Luis LINARES VERDEJO (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE EUROS CON MULTA DE TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3,90€) A CADA



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

**- JORNADA 20<sup>a</sup>. -**

**27.- ENCUENTRO S.A.R.-PLASTIC OMNIUM – BM. CAMARIÑAS-CONSERVA BOYA. (1MA207 – 25/02/12).-**

A). Sancionar a la SOCIEDAD ATLÉTICA REDONDELA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €) conforme al artículo 55.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado de Campo debidamente autorizado, alineando en su lugar a una persona con licencia de Auxiliar de Equipo en lugar de Oficial de Equipo como establece el artículo 71 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). Sancionar a la SOCIEDAD ATLÉTICA REDONDELA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a D. Juan RODRIGUEZ CAMPO sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**28.- ENCUENTRO CALMEC-BARAKALDO – BM. COLINDRES. (1MB202 – 25/02/12).-**

Sancionar al jugador del equipo BM. COLINDRES, D. José Angel HERRERÍA REDONDO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 33.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente durante el desarrollo del último minuto del partido, impidiendo al equipo contrario realizar una jugada.

**29.- ENCUENTRO H. GAVÁ – H. PALAUTORDERA-SALICRÚ. (1MC203 – 25/02/2012).-**

A). Sancionar al Entrenador del equipo H. GAVÁ, D. Pedro JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34, apartados A) y D), del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 35 del mismo Reglamento, al producirse de forma violenta ante una decisión arbitral y dirigirse de forma desconsiderada hacia ellos, estando ya descalificado por el anterior motivo.

B). Sancionar al Oficial de Equipo del club HANDBOL GAVÁ, D. Guillén LLORENS GRAGERA, con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN MES DE COMPETICIÓN, conforme al artículo 33.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario en relación con el 40, por insultos graves y reiterados a los árbitros. Durante el cumplimiento de la sanción el Sr. LLORENS no podrá participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento.

C). Sancionar al Club HANDBOL GAVÁ con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

**30.- ENCUENTRO O.A.R. GRACIA SABADELL – JOVENTUT H. MATARÓ. (1MC204 – 26/02/2012).-**

A). Sancionar al Entrenador del equipo JOVENTUT HANDBOL MATARÓ, D. Juanan GARCÍA ARES, con APERCIBIMIENTO conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario,



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

en relación con el artículo 35 del mismo Reglamento, por desconsideración de palabra hacia uno de los árbitros, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento al disculparse por su acción ante el propio ofendido.

B). Sancionar al jugador del equipo JOVENTUT HANDBOL MATARÓ, D. Sergio ARES SÁNCHEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de hecho hacia un contrario, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento al disculparse por su acción ante el propio ofendido.

**31.- ENCUENTRO C.E. VENDRELL HANDBOL – H. ESPLUGUES. (1MC207 – 25/02/2012).-**

A). Sancionar al jugador del equipo C.E. VENDRELL HANDBOL, D. Joaquín CARRERO MOYA con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5. en relación con la 8:10.d, por producirse en actitud negligente con un jugador contrario, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol en último minuto del partido.

B). Sancionar al jugador del equipo H. ESPLUGUES, D. Xavier PES BOSCH, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) por producirse en actitud negligente y violenta con un jugador del equipo contrario.

C). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Enric ESCODA PÉREZ y D. Roland SÁNCHEZ BORDETAS como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y OCHO EUROS (48,00 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo el D.N.I., fecha de nacimiento y categoría de la licencia de los jugadores 1, 3 y 13 del equipo visitante, teniendo los tres ficha con equipos inferiores a la categoría del encuentro, concurriendo además en ambos colegiados la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento disciplinario, al haber incurrido los dos en el último año en otra infracción, siendo sancionados por ello en resolución dictada el día 30 de noviembre de 2011 con el número 9.A) del Acta 18/2011-12

D). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. D. PEREZ ÁLVAREZ (Anotador) y D. C. MARTÍN DELGADO (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3,90€) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

**32.- ENCUENTRO BM. INNOVASUR-GRANADA – PANELÁIS CIUDAD DE SALAMANCA. (1MD201 – 25/02/12).-**

A). ABRIR información reservada para conocer las causas de la no llegada del Acta de Partido de dicho encuentro a esta R.F.E.BM., quedando pendiente de aprobación su resultado hasta su recepción.

B). Sancionar al Club AVE MARÍA LA QUINTA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

---

**33.- ENCUENTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – GUANCHES-S.J.O. LANZAROTE. (1MD204 – 25/02/2012).-**

A). Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO, D. Abraham HERNÁNDEZ GARCÍA, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse al árbitro con gesto y términos incorrectos.

B). Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la séptima incomparecencia injustificada de D. Miguel-Angel LEMES MORALES.

**34.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros ARANGA-BM. SORIA – TRAPAGARÁN. (1MB205 – 25/02/12) y BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ – P.A.N. MOGUER (1MD202 – 25/02/12), se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación sus resultados hasta la recepción de las mismas.

**- JORNADA 23<sup>a</sup>. -**

**35.- ENCUENTRO KH-7 BM. GRANOLLERS – H. GAVÁ. (1MC232).-**

AUTORIZAR el cambio de fecha y hora de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO GRANOLLERS debido a retransmisión por televisión del partido que en la misma jornada debe disputar su equipo de División de Honor Masculina, según queda acreditado con la documentación aportada al expediente y con la conformidad del club HANDBOL GAVÁ, el cual se jugará a las 16:30 horas del sábado, día 17 de marzo de 2012, en el Palau d’Esports de Granollers (Barcelona), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

---

**36.- RECLAMACIÓN DEL CLUB S.M. LAGUNAK CONTRA LA SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA D<sup>a</sup> NEREA PLANILLO LAMPEREZ. (EXPTE. CNC/SJC.4/2011-12.- Acta 21/2011-12).-**

Examinado el contenido del expediente abierto por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité Nacional de Competición para conocer sobre la reclamación antes indicada, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 12 de diciembre de 2011 se recibe escrito del club S.M. LAGUNAK solicitando se abra expediente para reclamar a la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora D<sup>a</sup> Nerea PLANILLO LAMPEREZ.



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

---

2º.- Por tal motivo, en la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 21 de diciembre y conforme a la resolución que obra en el Acta 21/2011-12, se acordó abrir la información reservada que ahora se estudia incoando el expediente correspondiente en la Sección Jurisdiccional y de Conciliación y nombrando instructor del mismo a D. Angel LOPEZ JUBETE, quien procede a la tramitación del mismo.

3º.- Una vez tramitado dicho expediente por el Juez Instructor, éste dicta el día 10 de febrero de 2012 la Propuesta de resolución y nos da traslado de la misma así como del expediente.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO y ÚNICO.**- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo previsto al efecto en el Título XVI del Rgt. de Partidos y Competiciones (artículos 209 y siguientes), de la cual y según las consideraciones del Instructor del expediente que este Comité Nacional de Competición hace suyas, se desprende lo siguiente:

1º.- El artículo 82 bis del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM establece que la determinación de los derechos de formación será competencia del Comité Nacional de Competición de la R.F.E.B.M. si la licencia en cuestión ha sido tramitada por la R.F.E.B.M., o si los derechos de formación afectan a clubes de diferentes Autonomías.

2º. Según resulta de la documentación obrante en el expediente, la jugadora Dª Nerea PLANILLO LAMPEREZ tiene licencia territorial con la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO, resultando que tanto éste último como Club S.M. LAGUNAK tienen su sede en la Comunidad Foral de Navarra, por lo que el Comité Nacional de Competición es incompetente para conocer de este asunto, sin perjuicio de la competencia que pueda tener, en su caso, el órgano correspondiente de la Federación Navarra de Balonmano.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, confirmando la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente, ACUERDA:

**DECLARARSE INCOMPETENTE** para resolver sobre la solicitud formulada por el Club S.M. LAGUNAK sobre compensación por derechos de formación contra SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO por la formación de la jugadora Dª Nerea PLANILLO LAMPÉREZ.

**37.- RECLAMACIÓN DEL CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARÓ CONTRA EL CLUB HANDBOL LASALLE MONTCADA EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN PARA LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. FERRÁN RIVERO ROSADO. (EXPTE. CNC/SJC.6/2011-12.-Acta 21/2011-12).**

Examinado el contenido del expediente abierto por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité Nacional de Competición para conocer sobre la reclamación antes indicada, y teniendo en cuenta los siguientes:



Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 23 de noviembre de 2011 se recibe escrito del club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ solicitando se proceda al cálculo de la compensación que le pudiera corresponder por la formación del jugador D. Ferrán RIVERA ROSADO y se requiera su importe al club HANDBOL LA SALLE MONTCADA.

2º.- Por tal motivo, en la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 21 de diciembre siguiente y conforme a la resolución que obra en el Acta 21/2011-12, se acordó abrir la información reservada que ahora se estudia incoando el expediente correspondiente en la Sección Jurisdiccional y de Conciliación y nombrando instructor del mismo a D. Angel LOPEZ JUBETE, quien procede a la tramitación del mismo.

3º.- Una vez tramitado dicho expediente por el Juez Instructor, éste dicta el día 21 de febrero de 2012 la Propuesta de resolución y nos da traslado de la misma así como del expediente.

**VISTOS** los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO y ÚNICO.**- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo previsto al efecto en el Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones (artículos 209 y siguientes), de la cual y según las consideraciones del Instructor del expediente que este Comité Nacional de Competición hace suyas, se desprende lo siguiente:

1º.- El artículo 80.1 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM establece que la entidad de origen tendrá derecho a que se le abonen derechos de formación, entre otros requisitos, respecto de aquellos jugadores no hayan cumplido los 22 años de edad, o que los cumplan dentro de la temporada oficial deportiva.

2º.- De la documentación obrante en el expediente, se desprende que el jugador don Ferrán RIVERO ROSADO nació el día 16 de enero de 1.989, y en consecuencia cumplió los 22 años de edad el día 16 de enero de 2011, esto es, durante el tránscurso de la temporada deportiva anterior a la de la reclamación. En consecuencia, el derecho del Club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ a percibir una compensación por su trabajo en la formación de los indicados jugadores expiró el día 30 de junio de 2011.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, confirmando la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente, **ACUERDA**:

**SOBRESEER** la solicitud formulada por el Club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ sobre compensación por derechos de formación contra el club HANDBOL LASALLE MONTCADA por la formación del jugador D. Ferrán RIVERA ROSADO.

---

### **38.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su



*Continuación Acta nº 29/2011-12 del C.N. Competición del 29/02/2012.-*

---

ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**39.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

**40.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**